

| | | |
|---|--|---|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</p> | <p>Proceso: Ejecutivo Singular Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Demandado: MONICA YOHANA ORTIZ GOMEZ Radicación: 2021-00022-00 Asunto: Auto Seguir adelante la ejecución</p> |
|---|--|---|

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan Tolima enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para decidir si es del caso o no auto donde se ordene seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo normado por el artículo 440 del C. G. del P. Así, se tiene que por auto del dos (02) de julio del año 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de MONICA YOHANA ORTIZ GOMEZ por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagare No. 066806100005807 obligación No.725066800116573 por la suma de \$10.000.000.oo por concepto de capital.
 - 1.1. Por los intereses corrientes por el valor de \$2.099.144.oo correspondientes a la obligación arriba mencionada por ser intereses causados y no pagados, durante el periodo comprendido entre 4 de julio de 2020 hasta el 4 de enero de 2021.
 - 1.2. Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el día 5 de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de conformidad a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
2. Respecto del pagare No. No. 44818.60003943781 obligación No. 44818.60003943781 por la suma de \$1.464.226.oo por concepto de capital.
 - 2.1. Los intereses corrientes por valor de \$52.519.oo correspondientes a la obligación arriba mencionada por ser intereses causados y

| | | |
|---|--|---|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</p> <p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</p> | <p>Proceso: Ejecutivo Singular Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Demandado: MONICA YOHANA ORTIZ GOMEZ Radicación: 2021-00022-00 Asunto: Auto Seguir adelante la ejecución</p> |
|---|--|---|

no pagados, durante el periodo comprendido entre 13 de diciembre de 2019 hasta el 21 de enero de 2020

- 2.2. Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el día 22 de enero de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de conformidad a la tasa máxima permitida por la superintendencia . y por las costas procesales y Agencias en Derecho del proceso si a ello diere lugar en su debida oportunidad. Lo cual hará el demandado en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho mandato, tal como lo preceptúa el artículo 431 del Código General del Proceso disponiendo igualmente de diez (10) días para proponer excepciones.

El Apoderado de la entidad ejecutante luego de enviar la citación para la diligencia de notificación personal (Art. 291 C. G del P.) la empresa de mensajería AM MENSAJES certifica que fue recibida el 03 de septiembre de 2021, con la constancia de que si reside el demandado no acudió al Juzgado para la notificación. La apoderada de la parte demandante procede a enviar la notificación por aviso, como lo certifica la empresa de mensajería AM MENSAJES, con la constancia de que la señora MONICA YOHANA ORTIZ GOMEZ si reside en la dirección, dicha citación fue recibida el 17 de octubre del 2021, la demandada no compareció al proceso, por lo que da pie a que se de aplicación al artículo 440 de la Obra Procedimental Civil vigente. En ese orden de ideas, el artículo 440 en su inciso segundo del C.G.P. expresa, *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas Ejecutado.»*

Como quiera que en el presente caso se dan los presupuestos de la norma antes indicada en la medida en que la demandada no compareció al proceso dentro del término para hacerlo, se procederá a dar aplicación al artículo antes referenciado, es decir, dictar auto que ordenando seguir adelante con la ejecución.

| | | |
|---|--|---|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</p> <p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</p> | <p>Proceso: Ejecutivo Singular Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Demandado: MONICA YOHANA ORTIZ GOMEZ Radicación: 2021-00022-00 Asunto: Auto Seguir adelante la ejecución</p> |
|---|--|---|

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San Juan Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de MONICA YOHANA ORTIZ GOMEZ tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$ 917.138,00**

CUARTO: Condénese en costas al demandado. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GRACIA QUEZADA



**República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA**

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: MONICA YOHANA ORTIZ GOMEZ
Radicación: 2021-00022-00
Asunto: Auto Seguir adelante la ejecución